

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Alcaide Gallego autorización para aprovechar aguas subálveas del arroyo Tocón, captadas mediante pozo con elevación, en término municipal de Illora (Granada), con destino a riego**

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a doña María Alcaide Gallego para la utilización en riego de las aguas subálveas alumbradas mediante pozo existente en la finca de su propiedad denominada «Mairena» sita en la margen derecha del arroyo de Tocón, en término municipal de Illora (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Podrá extraerse, como máximo, de dicho pozo el volumen diario correspondiente a un caudal continuo de 3,0 litros por segundo, equivalente al caudal de 23,07 litros por segundo durante tres horas y diez minutos de cada día, con destino al riego de una superficie de 3,14 hectáreas, no respondiendo la Administración del caudal que se concede y quedando obligado el concesionario a proporcionar a la Administración cuantos datos y ayuda precise para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido.

Esta comprobación del agua extraída se establecerá de acuerdo con la Comisaría Regional de Aguas por el procedimiento que este Servicio estime más oportuno.

2.<sup>a</sup> Quedan legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 31 de agosto de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Miguel de Camas Hernández, con un presupuesto de ejecución por contrata de 10.344,27 pesetas, con las variaciones consignadas en el acta de confrontación. En lo sucesivo no podrá introducir el concesionario ninguna modificación en las obras sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, salvo en el caso de sustitución de elementos averiados o envejecidos, por otros de análogas características, en que bastará la autorización de la Comisaría de Aguas competente.

3.<sup>a</sup> Queda prohibido destinar el agua a otros usos distintos del señalado, así como su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de la tierra regada a la que queda adscrita.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones correspondientes a esta concesión quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

5.<sup>a</sup> Una vez publicada la concesión se procederá por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras y la extensión de la superficie regada, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a mantener las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

10. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a indemnización.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Amurrio la competente autorización para derivar aguas del río Arbaiza y de los arroyos Laquide, Astorbe y Bortol, afluentes del río Altube, en términos municipales de Amurrio, Zulla y Lezama (Alava) y Orozco (Vizcaya), con destino a abastecimiento de dicha población.**

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Amurrio (Alava) para derivar hasta 40 litros por segundo de aguas, a razón de 10 litros por segundo en igual tiem-

po, de cada uno de los arroyos llamados Albaiza, Laquide, Astorbe y Bortol, afluentes del río Altube, en términos municipales de Amurrio, Zulla y Lezama (Alava) y Orozco (Vizcaya), con destino al abastecimiento del vecindario de la citada Villa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao y mayo de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel García del Valle, complementado con el de depuración de aguas, últimamente unido al expediente, visado por el mismo Ingeniero en Bilbao y enero de 1964, por sus respectivos presupuestos de ejecución material de pesetas 9.029.454,76 y de 50.000 pesetas como partida alzada para la citada instalación de depuración. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar modificaciones de detalle y pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras comprendidas en el citado proyecto y que no alteren la esencia de la presente concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras comenzarán dentro de los tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán en el de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como durante su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del citado concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y demás disposiciones en vigor o que se dicten y le sean aplicables, con indicación expresa del nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en la construcción, no pudiendo comenzar la explotación de tal aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Autoridad competente.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedando el Ayuntamiento concesionario sometido a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

5.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede como máximo, sean cuales fueren las causas que originen su disminución, quedando además el concesionario obligado a la construcción de un módulo que limite al máximo los que ahora se conceden, sin perjuicio de la obligación de dejar circular, aguas abajo de la toma del arroyo Arbaiza, un caudal no inferior a dos litros por segundo, debiendo presentar dicho concesionario a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el correspondiente proyecto de módulos en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, con el fin de que las obras de tales módulos queden terminadas dentro del plazo general de los veinticuatro meses a que la cláusula tercera se refiere.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para la ejecución de las obras; y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> Durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los usuarios de aprovechamiento de aguas que se consideren afectados por la misma y que no los tengan inscritos en los Registros de Aguas Públicas, solicitarán su inscripción, aportando los documentos acreditativos de su derecho al uso de las aguas que vengan utilizando sin la competente autorización.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión al cumplimiento, por parte del concesionario, de las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial y Reglamento para su aplicación, para la conservación de las especies.

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a lo que en lo sucesivo se disponga en cuanto al Plan conjunto de los ríos y arroyos de la región en relación con el abastecimiento de la zona industrial de penetración a Bilbao, por el Nervión, hasta Miravalles, así como al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de las corrientes afectadas, realizadas por el Estado.

11. Las tarifas a establecer para el suministro del agua que se concede deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12. La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento que se autoriza los volúmenes que considere necesarios para obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones y sin que dé derecho a indemnización alguna.

13. Queda prohibido el vertido en los cauces públicos respectivos, sus riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse con tal motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obli-